

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-01169-00

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: YEIMY JULIETH AMÍN RAMOS Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA "METRO DE MEDELLÍN" Y OTROS.

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 1653 de 2013, el presente proceso está sujeto al arancel judicial, por lo tanto, la parte demandante deberá dar cumplimiento al inciso 2° artículo 6° ibídem y presentar el recibo de consignación de dicha contribución en la cuenta No. 050012052053 del Banco Agrario de Colombia, por valor del 1.5% de las pretensiones de la demanda liquidadas a la fecha de presentación de la misma.

Ahora bien, acorde a lo establecido en el párrafo 3° del artículo 5° ibídem, si el daño que se aduce en la demanda, ha dejado al sujeto activo en una especial situación de indefensión y por tanto no puede cubrir el costo del arancel, se deberá manifestar la situación al Despacho conforme lo estipula la norma o si en su defecto, acorde con otra de las excepciones al pago del arancel judicial, reglado en la Ley 1653 de 2013, si dentro del año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda, los demandantes no estuvieron obligados a declarar renta, así deberá indicarlo al Despacho, manifestación que en los términos del artículo 5, inciso tercero, del cuerpo normativo en mención, constituye una negación exenta de prueba.

2. De conformidad con lo previsto en el **numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, es requisito previo para la presentación de la demanda, el trámite de conciliación extrajudicial.

Aunque en el presente asunto de folios 26 a 29 obran constancias expedidas por parte de la Procuradora 113 Judicial II Administrativa, en el cual se acredita que la mayor parte de los demandantes presentaron solicitud de conciliación extrajudicial,

de la constancia aportada, no se desprende que el agotamiento de dicho requisito se haya surtido con respecto al demandante **Alexander Amín García**.

Por lo anterior, con el fin de tener por agotado el requisito de procedibilidad frente a **Alexander Amín García**, se hace necesario que la parte actora aporte copia de la solicitud presentada ante la Procuraduría, en la cual conste que el mencionado demandante fue convocante; en su defecto, deberá aportar una constancia expedida por parte de la Procuraduría, en la cual se acredite su calida de convocante.

3. Prescribe el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil:

“Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. [...]”.

En los anexos de la demanda no obran los poderes conferidos por los señores NANCY MARÍA RAMOS CASTILLO y ALEXANDER AMÍN GARCÍA a la abogada LUZ MARY BULA BARRAGAN, en razón de lo anterior, deberá allegarse los poderes respectivos.

4. La parte demandante deberá allegar copia de la demanda para el traslado que se debe surtir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario